

Corte Suprema de Justicia de la Nación

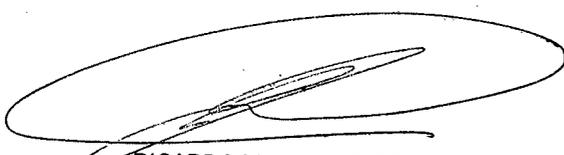
Buenos Aires, *veintisiete de noviembre de 2014.*

Vistos los autos: "M., I. M. y otro c/ OSDE s/ amparo"

Considerando:

Que por presentarse en el caso una situación sustancialmente análoga a la considerada por el Tribunal en la sentencia dictada el 27 de mayo de 2014 en la causa V.118.XLIX. "V., C. G. c/ IAPOS y otros s/ amparo", a cuyos fundamentos se remite, corresponde declarar abstracta la cuestión discutida en el sub lite y revocar la sentencia recurrida, sin perjuicio de los planteos que las partes pudieran introducir ante los jueces de la causa en el marco de este proceso.

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se declara abstracta la cuestión en debate y se revoca la sentencia apelada. Con costas por su orden atento al modo en que se resuelve (art. 68, 2da. parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Adjúntese copia del pronunciamiento al que se remite. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase las actuaciones al tribunal de origen.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso extraordinario interpuesto por la **actora, en causa propia.**

Traslado contestado por la **demandada**, representada por el **Dr. Francisco A. Clucellas.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala II.**

Tribunal interviniente con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 4.**